



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 084
21 DE DICIEMBRE 2012**

Por el cual se adiciona un literal al artículo 7 del Acuerdo No. 065 del 26 de agosto de 1996 contentivo del Estatuto Estudiantil de la Universidad Francisco de Paula Santander.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 24 del Acuerdo 048 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, la Ley 915 del 21 de octubre de 2004, por la cual se dictó el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dispone en su artículo 62 que: *"Las universidades públicas del país deberán establecer un cupo mínimo en cada Facultad para darle facilidades de ingreso a los bachilleres isleños."*

Que, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 065 del 26 de agosto 1996 estableció el Estatuto Estudiantil de la Universidad Francisco de Paula Santander, el cual en su artículo 7, adicionado por el Acuerdo No. 017 del 11 de mayo de 2010 consagra que:

"La universidad podrá admitir en calidad de alumnos regulares, a los estudiantes que llenen los requisitos definidos por la Ley que regula la Educación Superior en el País, y cumplan los siguientes requerimientos:

- a. Poseer diploma de bachiller expedido por una Institución Colombiana debidamente reconocida o poseer título equivalente obtenido en el exterior.*
- b. Pagar los derechos de inscripción.*
- c. Inscribirse en la Oficina de Admisiones y Registro personalmente, o por otro medio que la Universidad establezca.*
- d. Obtener el puntaje en las Pruebas de Estado, que el Consejo Académico establezca para los diferentes programas de la Universidad.*
- e. Beneficiarios del Decreto Presidencial 644 del 16 de abril de 2001 por haber obtenido en el ámbito nacional y departamental los más altos puntajes en el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.*
- f. Bachilleres de zonas apartadas, de difícil acceso y de orden público.*
- g. Miembros activos actuales de comunidades indígenas y comunidades negras, reconocidas por la Constitución Nacional."*

Que, según el parágrafo 2 del artículo 7 del Acuerdo No. 065 de 1996, *"El Consejo Superior Universitario, previo concepto del Consejo Académico podrá establecer otras formas de admisión de estudiantes a primer semestre en cada una de las carreras que ofrece."*

Que, la Universidad Francisco de Paula Santander considera de vital importancia garantizar el acceso, permanencia y la graduación de la población Isleña o Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que, es necesario armonizar el Estatuto Estudiantil de la U.F.P.S. con las leyes expedidas por el Congreso de la República sobre la admisión de estudiantes en casos especiales, específicamente a los bachilleres isleños o raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina como lo consagra el artículo 62 de la Ley 915 de 2004.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No. 084 de 2012

2

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un literal al artículo 7 del Acuerdo No. 065 del 26 de agosto 1996 – Estatuto Estudiantil, el cual tendrá el siguiente tenor:

“ (...)

h. Bachilleres Isleños o Raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los bachilleres Isleños o Raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Realizar el proceso de inscripción en las fechas establecidas en el Calendario Académico de la Universidad Francisco de Paula Santander y cumplir los requisitos de admisión consagrados en el artículo 7 del Estatuto Estudiantil.
- b. Presentar certificación o constancia que acredite su condición de bachiller Isleño o Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO TERCERO: El Jefe de Oficina de Admisiones y Registro verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y la veracidad de las certificaciones entregadas.

ARTÍCULO CUARTO: Se asignará un (1) cupo por Programa Académico, cupo que se descontará del cupo fijado para el programa.

PARÁGRAFO: El bachiller Isleño o Raizal del Archipiélago de San Andrés beneficiario del cupo se definirá en igualdad de condiciones, de acuerdo al puntaje obtenido en las pruebas Saber 11.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS SANGEL PENARANDA ROLON
PRESIDENTE (D)

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES

ASESOR LEGAL
FECHA: 21 DIC 2012